



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CONTINUA EL REGLAMENTO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL REINO APROBADO POR S. M. EN REAL DECRETO DE 1.º DE MAYO.

49. Tendrán los escribanos en su oficio un libro de cargo para las entregas de autos con el título de *Conocimientos*. Sin firmar en él el oportuno recibo no entregarán á los procuradores autos algunos. Cuando estos los devuelvan cancelarán aquellos á su presencia el recibo que habian firmado.

50. El libro de conocimientos estará foliado y rubricado en todas sus fojas por el juez de primera instancia.

51. Se prohíbe dejar claros entre los asientos, como tambien interlinear, raspar ó enmendar cosa alguna, y en caso que haya necesidad de hacerlo, se salvará en la forma ordinaria antes de firmar y de hacer otro asiento.

52. La inversion de fechas ó cualquiera de los defectos marcados en el artículo anterior hacen responsables á los escribanos, que serán sumariados si resultase perjuicio de tercero, y corregidos gubernativamente por el juez si no lo hubiese.

53. En el mismo libro anotarán la fecha en que remiten por el correo cualesquiera autos ó exhortos diligenciados, con bastante espresion de unos y otros, y con su firma al pie de cada asiento, como que han de servir de descargo.

54. A principio de enero de cada año se

renovarán todos los recibos que existan en dicho libro y tengan mas de dos meses de antigüedad, y serán responsables los escribanos que no observen esta formalidad de cualquier estravío de autos.

55. Todos los escribanos y notarios con residencia en el partido judicial entregarán al juez los testimonios de índices ó negativos de sus respectivos protocolos dentro de los 10 días primeros de cada año, y este en los cinco inmediatos los remitirá á la audiencia con un estado espresivo de los que han cumplido este deber y de los que han faltado á él. Si todos, incluso los herederos de los escribanos que hubiesen fallecido durante el año anterior, hubiesen llenado esta obligación, así lo espresará en el oficio que acompañe la remesa de testimonio.

56. Donde hubiese dos ó mas jueces de primera instancia los escribanos de cada uno le entregarán los testimonios de que habla el artículo anterior. Los demas que no sean de los juzgados cumplirán entregándolos al de su domicilio.

#### SECCION QUINTA.

##### *De los abogados.*

57. Los abogados firmarán sus escritos con firma entera, anotando al pie sus honorarios con espresion de la cantidad, en letra, sin que bajo ningun pretexto puedan eludir este requisito.

58. Cuando concurren á las vistas públicas se sentarán en el lugar que les está destinado, y hablarán por su orden, observando, así en los informes como en los escritos, lo prevenido en el art. 196 de las ordenanzas de las audiencias.



59. En los partidos judiciales en que hubiese colegio de abogados se observará lo dispuesto en el art. 198 de las mismas; pero en los que no le haya el abogado mas antiguo de los que residan en la capital abrirá turno entre todos los del partido para las defensas de pobres en las causas civiles ó criminales. Si ocurriese alguna duda sobre este particular el juez la decidirá gubernativamente.

### SECCION SESTA.

#### *De los procuradores.*

60. El número de los procuradores será el de cuatro en los juzgados de entrada y de ascenso y de seis en los de término. Las juntas de gobierno de las audiencias respectivas podrán sin embargo variar este número si lo considerasen conveniente, oyendo antes al juez de primera instancia, y quedando en todo caso á salvo los derechos adquiridos por los dueños de oficios enagenados; en los que no se hará novedad por ahora.

61. En las capitales donde residan las audiencias por ahora sus procuradores lo serán tambien de los juzgados si huiese este derecho adquirido.

Para ser procurador se requiere tener mas de 25 años, dos de práctica, buena conducta moral y dar fianzas ó arraigo en la cantidad que señalen las juntas de gobierno de las audiencias.

62. En adelante serán nombrados por estas á propuesta de los jueces, que instruido espedito en caso de vacante, y previo el anuncio de ella por 15 dias, los remitirán á dichas juntas con propuesta en terna de los que hubiesen justificado tener las calidades apetecidas.

Donde el oficio de procurador sea de propiedad particular su nombramiento se hará en el modo y forma que hasta ahora.

63. El juez, previo el juramento de conducirse bien y fielmente en sus detinos, admitirá á los nombrados á ejercer sus oficios.

64. Los procuradores no harán uso de poderes si no han sido declarados bastantes por algun letrado.

65. Son obligatorias á los procuradores de juzgado las disposiciones contenidas en el cap. 2.º tit. 3.º de las ordenanzas de audiencias, y las relaciones que en ellas se marcan entre estos funcionarios y los tribunales superiores y escribanos de cámara se entienden en los juzgados de primera instancia entre ellos y los jueces y escribanos de los mismos.

66. No pueden ausentarse de las cabeza de partido sin licencia del juez y sin que dejen otro procurador del juzgado que les sustituya.

### SECCION SETIMA.

#### *De los alcaides de las cárceles de partido.*

67. Son estos responsables con su persona y bienes de la custodia de los presos y de la comunicacion de los que se hallen en este estado; y por lo que hace al cuidado, tratamiento, y departamento en que los deban tener con mas ó menos seguridades, son dependientes de los jueces. Tambien lo son respecto de las condenas de prision que en las cárceles se cumplen.

68. No admitirán preso alguno en las cárceles sino en virtud de auto motivado de prision que les entregará el escribano actuario, de que trasladarán copia al libro de presos, ni pondrán en libertad sino en vista de auto que la conceda, cuya copia estenderán igualmente en otro libro que llevarán al efecto.

69. Podrán sin embargo tener en clase de detenidos en otro departamento diferente del de los presos á los que la autoridad competente les entregue, dando cuenta al juzgado de primera instancia.

70. Llevarán por lo tanto dichos alcaides dos libros, uno de *entrada* y otro de *salida* de presos, con las fechas correspondientes, nombres de estos, causas de su prision, y escribano que les ha notificado, y le servirán de documento de cargo y de descargo las copias de los autos mencionados que en debida forma les entreguen los actuaries.

71. Se harán cargo dichos alcaides de los socorros de los presos pobres, á cuyo fin recibirán de los ayuntamientos de las cabezas de partido su importe para distribuirlo entre aquellos; pero estos no abonarán mas estancias que las que consten de los testimonios que los juzgados les pasen con este objeto y en virtud de recibos firmados por los alcaides que lleven el V.º B.º del juez, y á su respaldo los nombres de los presos y estancias que devengan.

72. En las ciudades donde residan las audiencias, y los juzgados no tengan cárcel separada, observarán los alcaides lo dispuesto en el capítulo 11 de las ordenanzas de aquellas.

*(Se continuará.)*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

*Negociado núm. 13.*

Desde el año de 1817 en que se hizo la última edicion de la farmacopea española se han agotado todos sus egemplares, de manera que hace mas de tres años que los farmacéuticos no pueden proveerse de una obra farmacéutico-le-



gal, indispensable para la uniformidad y concierto que debe haber en las preparaciones de los medicamentos evitando con ello los graves perjuicios que podian acarrear a la salud pública. Por esta razon, y porque no es suficiente la reimpresion de la antigua farmacopea sino que es menester redactarla de nuevo, despojándola por una parte de los vicios de que la de 1817 adolece, y aumentarla segun el estado actual de los conocimientos exige y el crédito de las profesiones médicas demanda; S. M. se ha servido resolver el nombramiento de una comision de profesores acreditados por sus conocimientos en la materia y pertenecientes á la facultad de Madrid, á fin de que sin levantar mano procedan á la redaccion de la farmacopea española, segun el espiritu arriba indicado.

En su consecuencia S. M. se ha dignado nombrar á los profesores de farmacia D. Juan Pou y D. José Camps y Camps, y al de medicina y cirugía D. Joaquin Hisern, no dudando de su acreditado celo y laboriosidad que cuanto antes presentarán un trabajo que haga honor á la medicina española.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios &c. Madrid 3 de junio de 1844.—Pidal.—Sr. director de la facultad de Madrid.

#### MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Segun noticias dadas por el capitán del bergantin español *Union* que salió de la Habana el dia 2 de mayo último continuaba inalterable la tranquilidad pública en toda la isla de Cuba.

#### VENTA DE BIENES NACIONALES.

No habiendo satisfecho D. Antonio Sabater el importe del primer plazo del precio en que remató en esta córte el dia 12 de diciembre último las fincas que á continuacion se espresan, el señor intendente de esta provincia se ha servido disponer se saquen nuevamente á subasta en quiebra, señalándose para que se verifique el dia 18 del corriente mes de junio de una à dos de su tarde por ante el señor D. José Maria Montemayor, juez de primera instancia de esta córte y escribano de número D. Francisco Montoya, en las casas consistoriales de ella.

#### PROVINCIA DE MADRID.

*Fincas rústicas que en termino del pueblo de la Cabrera pertenecieron á la iglesia del mismo.*

##### PRIMER TROZO.

Un prado cercado en la Cabezuela, de 3 fa-

negas; linda al oriente con otro de Simon Martin, al mediodia con otro de Faustino Rodriguez y al poniente con tierra de Villa.

Otro prado cercado que llaman de la Fragua, de una fanega; linda al oriente con el de Pedro Baonza, al mediodia con el camino y al poniente con la calle pública.

Estos dos prados que hacen cuatro fanegas están arrendados en 292 rs. 17 mrs.; han sido tasados en 1320 rs. y capitalizados en 8,775 rs. en que se sacan á subasta.

##### Segundo trozo.

Un prado cercado en los Alamos, de una fanega, que linda al oriente con el camino.

Un linar en la fuente del Rubio, de una fanega, que linda al oriente con otro de Escolástica Lorenzo, al mediodia con tierra de la villa y al poniente con otra de Gregorio Blanco.

Otro linar en la Lámpara, de cien estadales; linda al oriente y mediodia con otro de Escolástica Lorenzo y al poniente con tierra de la villa.

Estas tres fincas que hacen 2 fanegas y 100 estadales, están arrendadas en 195 rs. anuales; han sido tasadas en 772 rs. y capitalizadas en 5,850 rs. en que se sacan á subasta.

##### Tercer trozo.

Un linar llamado Milluerto, de una fanega; linda al oriente con calle pública, al mediodia con otro de Vicente Sanz y al poniente con otro de Venancio Cerezo.

Una tierra llamada Herren, de 2 fanegas y 200 estadales; linda al oriente con tierra de villa, al mediodia con otra de Juana Alonso y al poniente con otra de Cecilia Alonso.

Estas dos fincas que hacen 3 fanegas y 200 estadales, están arrendadas en 220 rs. anuales; han sido tasadas en 1,200 rs. y capitalizadas en 6,600 rs. en que se sacan á subasta.

##### Cuarto trozo.

Una tierra centenera en Cerca Sigüero, de 2 fanegas y 200 estadales; linda al oriente con otra de Agustin Baonza y al mediodia con otra de Joaquin Guzman.

Otra tierra en la Hoya de los Cardos, de 2 fanegas y 200 estadales; linda al oriente con tierra de villa, al mediodia con otra de Gregorio Garcia y al poniente con otra de Santos Cortés.

Otra id. llamada la Haza de Cristo, término de Redueñas, de 2 fanegas; linda al oriente con la dehesa de Valgallego y al mediodia con cerca de la iglesia.

Otra id. en Fuente Maria, de una fanega y



200 estadales; linda al oriente con tierra de Diego Garcia, al mediodia con el mismo y al poniente con otra de Sebastian Cerezo.

Otra id. en las Praderas largas, de 2 fanegas; linda al oriente con tierra de Evaristo Martin, al mediodia con el mismo y al poniente con cerca de Rita Martin.

Otra id. en Cabeza Roja, de 3 fanegas; linda al oriente con tierra del Berrueco y al mediodia con Victoriano Granados.

Otra id. en Prado Coleta, término de Cabanillas, de tres fanegas; linda al oriente con otra de Francisco Torres y al mediodia con otra de Joaquin Guzman.

Otra id. en los Alayos, de una fanega y 400 estadales; linda al oriente con tierra de Joaquin Guzman y al poniente con camino real.

Estas ocho fincas que componen 17 fanegas y 340 estadales, están arrendadas en 435 rs. anuales; han sido tasadas en 420 rs. y capitalizadas en 4,050 rs. en que se sacan á subasta. Vencen sus arriendos en 1.º de marzo y 15 de agosto de cada año.

*Fincas rústicas que en término del pueblo de Siete Iglesias pertenecieron á la fábrica de la iglesia parroquial del mismo.*

Una tierra en el sitio de la Mata, de 333 estadales; linda al oriente con tierra de Anastasio Sanz, al mediodia con prado del mismo nombre y al poniente con Josefa Parra.

Otra en la Calleja del Nogal, de 2 fanegas; linda al oriente con la misma y al poniente con Felipe Benito.

Otra id. en los Caños de 2 fanegas y 200 estadales; linda al oriente con la pradera y al mediodia con Alfonso Lopez.

Otra id. en las Pezuelas, de una fanega; linda al oriente con Santiago Villega y al mediodia con Leoncio Ramirez.

Otra id. en la Poza, de una fanega; linda al oriente con el camino de las Navas y al mediodia con el Egido de la villa.

Otra id. en los Veneros, de una fanega; linda al oriente con tierra de Andres Lopez y al mediodia con el Prado Carretero.

Otra id. en el Cavillejo, de 200 estadales; linda con el prado del mismo nombre y al mediodia con el curato.

Un prado llamado S. Blas, de una fanega; linda al oriente con otro del Concejo y al mediodia con Alfonso Lopez.

Estas ocho fincas que componen 9 fanegas y 333 estadales, están arrendadas en 60 rs. anuales; han sido tasadas en 715 rs. y capitalizadas en 4800 rs. en que se sacan á subasta. Vencen sus arriendos en 15 de marzo y 15 de agosto de cada año.

El pago del precio del remate por ser de menor cuantía, se hará á metálico en 20 plazos de año cada uno con arreglo al artículo 41 de la ley de 2 de setiembre de 1841.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

En la villa de Camarma de Esteruelas se hallan de manifiesto por término de ocho dias los repartimientos de cuota fija y culto y clero en la secretaria de este ayuntamiento para el que guste hacer alguna reclamacion sobre su cargamento, advirtiendo que pasado dicho término no se oirá nioguna.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Villaverde de Iscar, por haberse trasladado á otro el que la poseia; su dotacion anual consiste en 1400 rs., casa de valde, un cuarto cada niño todos los sábados y lo demas que se convenga con los padres de los mismos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento del mismo pueblo, francas de porte; advirtiendo que su provision será el dia 16 del próximo junio.

Se halla vacante la plaza de maestra de niñas de la villa de Arévalo; las señoras que se hallen adornadas de las cualidades necesarias para obtener y desempeñar dicho magisterio, serán dotadas de los fondos de propios con 8 rs. diarios, casa y libre de todas contribuciones, y dirigirán sus solicitudes francas de porte al señor presidente de la corporacion municipal, hasta el dia 20 del corriente mes.

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Viguera en la Rioja, dotada en 6,000 rs. Las pretensiones se dirigirán al alcalde, francas de porte, hasta el 20 del actual.

### MERCADO.

*Dia 7 de junio.*

Trigo de 30 á 34½ rs. fanega.

Cebada de 11 á 12½ rs. vn.

Algarrobas de 16 á 17 rs.

Aceite de 52 á 54 rs. arroba.

Id. filtrado á 60.